

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 001726 DEL - 9 SEP 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE A UN DOCENTE DEL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES

EL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 3020 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.075.242 expedida en Florencia - Caquetá, fue vinculada como docente al Departamento del Caquetá - Secretaría de Educación Departamental con nombramiento en propiedad mediante Decreto No. 000426 del 02 de marzo de 2010, tomando posesión del cargo el 18 de marzo de 2010, para ejercer sus funciones en la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá.

Que mediante Decreto No 001031 del 11 de junio de 2010 se trasladó a la docente Arenas Betancourt de la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira, para la Institución Educativa Rural San Luis del municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá.

Que con Decreto No 002360 del 21 de octubre de 2010 se trasladó de la Institución Educativa Rural San Luis del municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, para la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira; acto administrativo notificado el día 27 de diciembre de 2010.

Que a través de Decreto No. 000135 del 02 de febrero de 2012, se realiza permuta libremente convenida celebrada entre ASCENETH ARENAS BETANCOURT Y FRANCINED RESTREPO GARCÍA en la que se decide que la docente Arenas Betancourt se traslada para la I.E. Parroquial del Municipio de San José del Fragua Caquetá.

Que encontrándose prestando el servicio público educativo en la I.E San José del Fragua Caquetá, la Rectora ASUNCIÓN PERILLA VACA mediante oficio calendado el 03 de agosto de 2016, radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC - 2016PQR16386 de la misma fecha, informa que la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT prestó sus servicios como docente en esa Institución Educativa hasta diciembre de 2015 y que durante el transcurso del año 2016 no se ha presentado ningún día a laborar.

Que teniendo en cuenta el reporte de la directiva docente en calidad de jefe inmediata de la docente ARENAS BETANCOURT, conforme al artículo 10º de la Ley 715 de 2001, es necesario por parte de este Ente Territorial Certificado en Educación iniciar el Proceso Administrativo por Abandono del Cargo, señalado en el Decreto No 2277 de 1979 y en el Decreto No 1950 de 1973, puesto que la inasistencia a laborar de la docente vulnera el derecho fundamental a la

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 001726 DEL - 9 SEP 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE A UN DOCENTE DEL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES

educación de los niños y niñas de la I.E Parroquial del municipio de San José del Fragua – Caquetá.

Que mediante oficio con radicado 2016IE719 del 04 de agosto de 2016, recibido en la Oficina Jurídica el día 08 de agosto del mismo año, la jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría, remite el oficio de la Directiva Docente de la I.E Parroquial del Municipio de San José del Fragua, en el que indica que mediante resolución No. 2070 del 28 de diciembre de 2015 se le concedió una licencia no remunerada a la docente ARENAS BETANCOURT desde el día 12 de enero de 2016, hasta el día 10 de abril de 2016.

Que teniendo en cuenta que la docente debió presentarse a laborar el día 11 de abril de 2016 como fecha en que se termina su licencia no remunerada, la misma no lo hizo, es necesario que la Entidad Territorial en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá tanto de la zona urbana, como de la rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado, iniciar proceso por abandono del cargo a la docente por no presentarse a laborar después de la licencia.

Que un reciente análisis y estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el Departamento del Caquetá, se ha llegado a la conclusión que existe mayor aglomeración de docentes en las zonas urbanas de los municipios y en las grandes ciudades capitales, existiendo necesidad urgente de educadores en las partes rurales, donde existe multitud de niños y niñas esperando a sus docentes para recibir de ellos sus conocimientos, quienes también son cubiertos por la Constitución Política y Derecho fundamental a la educación.

Que esta conclusión del Ministerio de Educación Nacional se ve reflejada en las constantes acciones de tutela adelantadas contra la Secretaría de Educación Departamental por falta de docentes presentadas por los padres de familia y juntas de acción comunal de las veredas donde están ubicados los Establecimientos Educativos en los que se encuentran niños y niñas matriculados en espera de un docente.

Que el Decreto No. 1278 de 2002 señala en su artículo 5 un concepto importante sobre la calidad del docente, señalando la obligación de desarrollar sus labores académicas personalmente con sus alumnos.

“Artículo 5°. Docentes. Las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje se denominan docentes. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación”.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 001726 DEL - 9 SEP 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE A UN DOCENTE DEL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES

Que el artículo 2277 de 1979 señala dentro de los deberes de los docentes, dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44:

"Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial:

- a. *Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;*
- b. *Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;*
- c. *Desempeñar con solitud y eficiencia las funciones de su cargo;*
- d. *Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;*
- e. *Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos;*
- j. *Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.*

(...)"

Que teniendo en cuenta el anterior artículo, claramente se visualiza que la docente está incumpliendo uno de los deberes señalados, como es el de cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

Que en los mismos términos, el artículo 45 ibídem señala:

"Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa".

Claramente el artículo 45 prohíbe y regula como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como está ocurriendo con la docente ARENAS BETANCOURT.

Que igualmente el artículo 46 del mismo decreto señala las causales de mala conducta de los docentes, dentro de las cuales se encuentra el abandono del cargo y el incumplimiento de los deberes y violación a las prohibiciones, así:

Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.

- a. *La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;*
- b. *El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;*
- c. *La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;*
- d. *El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;*
- e. *Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;*
- f. *El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;*
- g. *El ser condenado por delito o delitos dolosos;*
- h. *El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;*
- i. *La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;*

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 001726 DEL - 9 SEP 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE A UN DOCENTE DEL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES

j. El abandono del cargo.

Que el artículo 47 de la norma ya mencionada, señala las causales en que puede incurrir un docente para que se pueda configurar abandono del cargo, en los siguientes términos:

"Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora sin concepto previo de la respectiva Junta de Escalafón, presumirá el abandono de cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente (...)"

Que la docente ARENAS BETANCOURT ha dejado de concurrir al trabajo por más de cuatro (04) meses consecutivos conforme lo certificó la rectora de la Institución Educativa Parroquial del municipio de San José del Fragua Caquetá; por tanto, ha incurrido en una causal de mala conducta y abandono del cargo y ha incumplido los deberes y prohibiciones de los docentes, de conformidad con la norma.

Que en aras de proteger el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas de la I.E Parroquial del municipio de San José del Fragua - Caquetá, es necesario entrar a suspender a la docente en el ejercicio del cargo, con el fin de nombrar un docente en reemplazo de manera temporal, mientras se adelanta el proceso administrativo por abandono del cargo y así, declarar la vacancia definitiva, para nombrar al educador de manera definitiva.

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-137/15 que la educación es un servicio público que cumple un fin esencial del Estado; en palabras de la Corte indicó:

"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION-Reiteración de jurisprudencia.

La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo.

La organización eficiente de la planta docente estatal es condición necesaria para satisfacer la finalidad constitucional perseguida con la protección del derecho a la educación en sus diferentes componentes y dimensiones. En consecuencia, la falta de nombramiento oportuno de los docentes, o la destinación de estos en un número inferior al requerido para satisfacer las necesidades de los distintos planteles educativos oficiales del país compromete la prestación continua y permanente del servicio (disponibilidad) al tiempo que la permanencia y estabilidad de



SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 001726 DEL - 9 SEP 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE A UN DOCENTE DEL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES

los docentes en las instituciones educativas contribuye a asegurar el acceso al sistema (accesibilidad), porque de ello depende la posibilidad de ampliación de cobertura educativa, y su prestación en condiciones de calidad (aceptabilidad)".

Que es deber de este Despacho, no solamente proteger el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas de la Institución Educativa Parroquial del municipio de San José del fragua Caquetá, sino también administrar el personal que pertenece a la planta global de la entidad territorial adelantando los procesos administrativos pertinentes.

Que en mérito de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER DE FORMA TEMPORAL del ejercicio de sus funciones, desde la fecha de expedición del presente acto administrativo, hasta que se adelante y finalice el proceso por abandono del cargo y se declare la vacancia definitiva del cargo docente de la Institución Educativa Parroquial del municipio de San José del Fragua - Caquetá a la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.075.242 expedida en Florencia - Caquetá, docente con nombramiento en propiedad, de la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de forma personal en los términos de la Ley 1437 de 2011, del presente acto administrativo a la docente ASCENETH ARENAS BETANCOURT, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.075.242 expedida en Florencia - Caquetá, indicándole que contra el mismo no procede ningún recurso por ser de mero trámite.

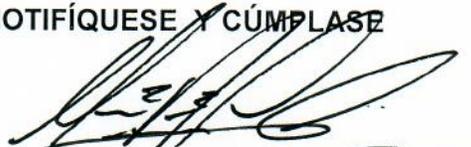
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, envíese copia del presente decreto a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y a la Oficina de Archivo, para la hoja de vida de la docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, a los


FÉNER DE LOS RÍOS BARRERA
Secretario de Educación Departamental


ALVARO PACHECO ÁLVAREZ
Gobernador del Caquetá


EDGAR RINCON TORRES
Asesor Oficina Jurídica SED.

Proyectó: SULENNY SARMIENTO MENESES

